

REGLAMENTO COMISIONES DE TRABAJO FVMP

(Junta de portavoces 16/12/2019

Consejo FVMP 18/12/2019)

P R E A M B U L O

Las Comisiones de Trabajo se constituyen como foro de debate, discusión y participación sectorial de la FVMP, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas, sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FVMP, estando abiertas a todos los miembros electos de las entidades locales asociadas y, en caso de que corresponda, al personal que trabaje en ellas.

ARTÍCULO 1. FUNCIONES

Las funciones básicas de las Comisiones de Trabajo consistirán en la elaboración de estudios, informes y dictámenes, todos ellos de carácter consultivo, no ejecutivo ni vinculante, así como en la formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación.

Corresponde a las Comisiones de Trabajo las cuestiones que, por razón de la materia, tenga atribuida su competencia para el estudio además de todas aquellas que pudieran serles atribuidas expresamente por los órganos de gobierno de la Federación

El presidente/a de la Comisión de Trabajo podrá presentar a la Presidencia de la FVMP, propuestas de acuerdo, a adoptar en su caso, por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo de la FVMP. La Presidencia de la FVMP podrá encomendar a la Secretaria General las propuestas remitidas por las Presidencias de las Comisiones de Trabajo

para su traslación a la Junta de Portavoces con el fin de proceder a su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por cargos electos, representativos de las Entidades asociadas a la FVMP.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo, cuando así lo estimen necesario, podrán ser asistidos en el desarrollo de sus reuniones por personal técnico de su Corporación que a tal efecto designen. Igualmente podrán participar expertos profesionales a petición de las Comisiones de Trabajo o de los Órganos de la FVMP.

En ningún caso los Técnicos llamados a asistir a los trabajos de las Comisiones podrán actuar en sustitución de los miembros que las integran.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA

1.- Las Comisiones de Trabajo se estructurarán internamente de la forma siguiente:

- a) Presidente/a.
- b) Secretario/a.
- c) Coordinador/a.
- d) Un vocal designado por cada uno de los grupos políticos presentes en los órganos de gobierno.
- e) Un representante designado por la Comisión de Mancomunidades.

2.- El/La Presidente/a de la Comisión nombrará las personas que se harán cargo de la Coordinación y de la Secretaría de cada comisión, según los acuerdos de la Junta de Portavoces FVMP.

3.- Podrán asistir como invitados/as, representantes de cualquier Administración Pública y personal técnico que para ello fuera requerido.

4.- La Comisión de Trabajo estará asistida por una persona de naturaleza técnica al servicio de la FVMP designada, a tal efecto por el titular de la Secretaria General según la aprobación por la Junta de Portavoces de 16 de diciembre de 2019. Dicha persona desempeñará las correspondientes funciones de Secretaría Técnica, a efectos de convocatoria de sesiones, custodia, distribución y archivo de documentación, y levantamiento de actas, en su caso.

Las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Trabajo serán supervisadas y coordinadas por el Director de Coordinación de la FVMP.

El titular de la Secretaría General pondrá a disposición de las distintas comisiones los medios técnicos y humanos disponibles en cada momento, y coordinará el funcionamiento de las Comisiones.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La organización y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, se regirá por el presente Reglamento aprobado por los miembros que componen la Junta de Portavoces de la FVMP.

ARTÍCULO 5. ACTAS.

De cada una de las sesiones se extenderá un Acta, que será firmada al menos por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de cada Comisión, quedando a cargo de la Secretaría General de la FVMP.

ARTÍCULO 6.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Podrán constituirse Grupos de Trabajo o Comisiones Técnicas para el estudio y análisis de determinados asuntos que las Comisiones de Trabajo consideren necesarios para la toma de decisiones, o aquellos que pudieran serle atribuidas de forma expresa por los órganos de gobierno, para lo cual podrán estar apoyados por los servicios técnicos de la FVMP.

Los trabajos elaborados por estos grupos de trabajo serán elevados a las Comisiones de Trabajo para su estudio, debate, discusión y, en su caso, ratificación y adopción del correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán, previa convocatoria de la Secretaría General, a propuesta de la Presidencia de cada Comisión, y será notificada a todos los miembros integrantes de la misma.

La convocatoria incluirá lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y se realizará, con al menos 3 días antes de su celebración.

La convocatoria ordinaria deberá contener los asuntos que compongan el orden del día previsto, adjuntando si fuera posible la información o documentación que pudiera ser objeto de estudio, o estando a disposición desde el mismo día de la convocatoria.

La convocatoria extraordinaria, deberá ser remitida con una antelación mínima de 24 horas, con las mismas previsiones anteriores.

ARTÍCULO 8.- DE LAS SESIONES.

Las Comisiones de Trabajo funcionarán en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Las Comisiones de Trabajo celebrarán sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque la Presidencia de cada Comisión con tal carácter, o a requerimiento de, al menos, cuatro de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 9.-CONSTITUCIÓN.

Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas, cuando asistan al menos tres miembros de esta, quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria cursada previamente al efecto.

Si pasados treinta minutos de la hora prevista en la convocatoria, se presumiese que no se alcanzará un número de asistentes indicados, por sí o delegados, la Presidencia dejará sin efecto la reunión, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si se estima oportuno convocarla.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría de la Comisión suplirá el Acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

ARTÍCULO 10.- DEBATES.

Corresponde a la Presidencia de las Comisiones de Trabajo, asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de estos.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

Cualquier miembro de las Comisiones de Trabajo podrá pedir, durante la discusión, la lectura de las normas o documentos que crean conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 11.- DE LOS ACUERDOS.

En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el consenso de los/las representantes de la Comisión, y si ello no fuera posible, como mínimo, dos tercios de los/las presentes.

Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Trabajo constarán en el acta con expresión de los resultados de las votaciones y de los votos particulares, si los hubiere.

Los acuerdos alcanzados por las Comisiones de Trabajo, por medio del titular de la Secretaría General, se trasladarán a la Junta de Portavoces para su oportuna aprobación, si procede, salvo en el caso en que actúen por delegación expresa de esta última.

En todo caso los acuerdos de las Comisiones de Trabajo se adoptan por voto ponderado, de conformidad a la representación que tengan los diferentes Grupos en la FVMP, que se elevarán a los órganos de gobierno, por medio de la Secretaría general, para la adopción de las medidas encaminadas a dar cumplimiento a los mismos y se posibilitará, si así fuera necesario, su exposición y defensa del Presidente/a de la Comisión justificando su contenido ante la Junta de Portavoces, la Comisión Ejecutiva o el Consejo de la FVMP.

Disposición Adicional

Las Comisiones de Trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando dichas reglas no entren en contradicción con lo dispuesto el presente Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento una vez ratificado, entrará en vigor el mismo día de su aprobación.